



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

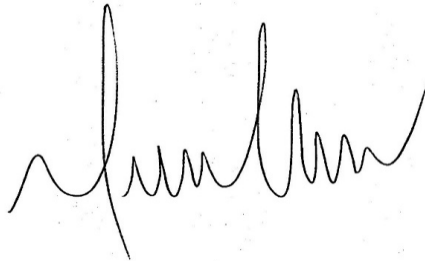
En memorial presentado por la Dra. VALENTINA BUITRAGO CANO, apoderada del señor CAMILO JARAMILLO ISAZA, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, seguido en contra del señor JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA, expuso:

***"PRIMERO:** En el contexto de iniciar con el proceso de ejecución de una sentencia judicial, se hace constar que el único medio conocido disponible para contactar al señor JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA era su número de teléfono asociado a la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp. **SEGUNDO:** Conforme al auto que emana el mandamiento de pago, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se efectuó la notificación correspondiente al demandado el 31 de enero del año 2024, utilizando el medio de comunicación previamente identificado como el número de teléfono asociado a la aplicación WhatsApp. **TERCERO:** El mensaje enviado por medio de WhatsApp fue entregado y confirmado mediante la aparición de dos marcas de verificación que indican su recepción, sin embargo, no se recibió respuesta alguna por parte del destinatario. En un intento adicional de establecer comunicación, el día 2 de febrero se realizó un nuevo contacto a través del mismo medio, sin embargo, dicho intento resultó infructuoso. **CUARTO:** Mi representado y yo carecemos de conocimiento acerca de otros medios para contactar al señor JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA. En virtud de esta falta de información sobre su paradero, solicitamos formalmente al señor Juez que proceda con el emplazamiento correspondiente, fundamentándose en lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. **QUINTO:** Se adjuntan a la presente diligencia pantallazos que corroboran la notificación realizada vía WhatsApp al demandado, señor JUAN CAMILO CASTAÑO VALENCIA. Estos documentos gráficos sirven como evidencia de los intentos de comunicación efectuados en el curso del procedimiento legal", se ordenará su emplazamiento en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En ese orden, se accederá a lo impetrado, y, en consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA

Juez